



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 10 de julio del 2023
CITE: CDTA. N°001/2022-2023

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

PL-434/22.

REF.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, me dirijo a su autoridad para solicitar la reposición del PROYECTO DE LEY N° 424/2021-2022 **“PAGO DE PASAJES VIATICOS E INCENTIVOS A LOS ATLETAS Y ENTRENADORES QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES”**, para que pase a la comisión correspondiente.

Adjunto a la presente, fotocopia simple de la presentación del proyecto de ley.

Sin otro particular motivo y esperando una respuesta favorable me despido.

Atentamente,

Doris Claudia Torres Arce
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c./Arch
Dra. Ninoska Ponce Villarroel Cel: 70730097





| | | |
|---|----------|--|
| CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA GENERAL | | |
| R 6589 O | | |
| 28 OCT 2022 | | |
| HORA 16:30 | FIRMA | |
| Nº REGISTRO | Nº FOJAS | |

| | | |
|--|----------|--|
| ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA CÁMARA DE DIPUTADOS | | |
| RECIBIDO | | |
| 28 OCT 2022 | | |
| HORA 11:02 | FIRMA | |
| Nº REGISTRO | Nº FOJAS | |
| | 27 | |

La Paz, 27 de octubre 2022
CITE /DCTA/CSS/ No. 01/2022

Señor:
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente:

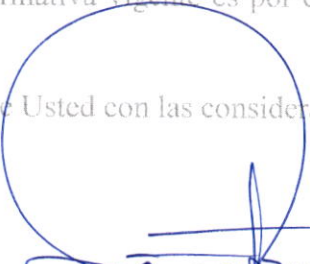
PL-434/22

REF: PRESENTACION PROYECTO DE LEY "PAGO DE PASAJES VIATICOS E INCENTIVOS A LOS ATLETAS Y ENTRENADORES QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES"

PL 424-21

De mi consideración:
Estimado presidente, mediante la presente reciba Usted, un cordial saludo el motivo de la misma es para presentarle el PROYECTO DE LEY "PAGO DE PASAJES VIATICOS E INCENTIVOS A LOS ATLETAS Y ENTRENADORES QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES". para reconocer y otorgar incentivo económico para los deportistas, por carencia de regulación en la normativa vigente es por este motivo que realizo la presentación de dicho proyecto de Ley.

Sin otro particular me despido de Usted con las consideraciones más distinguidas.



DORIS CLAUDIA TORREZ ANTEZANA
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY
"PAGO DE PASAJES VIATICOS E INCENTIVOS A LOS ATLETAS Y ENTRENADORES
QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

Tienen la gran mayoría y/o indistintos grados de pobreza se delimitan los gastos que tienen los deportista, son personas con bajos recursos económicos, que con este Proyecto de Ley se pueda Reconocer y otorgar incentivo económico que cubra pasajes y viáticos a los atletas y entrenadores, que participen en Eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, campeonatos mundiales de mayores y juveniles, oficialmente reconocidos y Juegos Mundiales (World Games), Juegos Panamericanos Juveniles y los Juegos Bolivarianos de la Juventud y otros que pueda definir el Viceministerio de Deportes.

De igual manera reconocer y otorgar incentivo económico para los atletas y entrenadores, que obtengan medallas de oro, plata o bronce en su participación en Eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, campeonatos mundiales de mayores y juveniles, oficialmente reconocidos y Juegos Mundiales (World Games), Juegos Panamericanos Juveniles y los Juegos Bolivarianos de la Juventud y otros que defina el Viceministerio de Deportes.

Se sugiere otorgar incentivo económico para el buen rendimiento deportivo y tengan una buena conducta deportiva y social con una agradable rendición de cuentas conforme con las disposiciones vigentes y a los atletas y entrenadores medallistas se les reconocerá y otorgará un incentivo económico de acuerdo a las siguientes asignaciones en salarios mínimos nacionales vigentes a la fecha de la medalla, pues sin embargo, en la actualidad haciéndoles conocer que a la fecha no cuentan con estas varias nombradas de incentivos.

LOS ATLETAS Y ENTRENADORES, tienen restringidos sus derechos a los incentivos, carencia de regulación en la normativa vigente.

La premisa es: "PAGO DE PASAJES VIATICOS E INCENTIVOS A LOS ATLETAS Y ENTRENADORES QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES"

2.-BENEFICIARIOS

Todas las personas naturales y/o personas jurídicas, que participen y presten Servicio al deporte.

3.-JUSTIFICACIONES

La ley tiene la finalidad de promover, reconocer y facilitar el trabajo de los que presten Servicio al Deporte y los que participen para el "PAGO DE PASAJES VIATICOS E INCENTIVOS A LOS ATLETAS Y ENTRENADORES QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES"

- Responder a las necesidades y demandas actuales al sector de los Deportistas Atletas y Entrenadores.
- Promover y fortalecer la para el desempeño de los Deportistas y Entrenadores a partir de anunciar de manera clara y precisa, derechos responsabilidades de las personas relacionadas.
- Promover y fortalecer el Deporte y sus reconocimientos desde la formulación de principios legales y filosóficos fundamentados en la Constitución Política de Estado plurinacional de Bolivia y la normativa nacional vigente.
- Promover el incentivo y el reconocimiento al servicio del sector que prestan los servicios de entrenadores y los Atletas en general.

4.-MARCO NORMATIVO

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO / SECCIÓN V DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 104. Toda persona tiene derecho al deporte, a la cultura física y a la recreación. El Estado garantiza el acceso al deporte sin distinción de género, idioma, religión, orientación política, ubicación territorial, pertenencia social, cultural y de cualquier otra índole.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

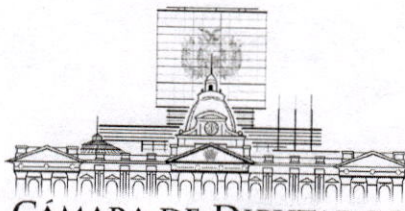


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 105. El Estado promoverá, mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. El Estado garantizará los medios y los recursos económicos necesarios para su efectividad.

Doris Claudia Torrez Antezana
DORIS CLAUDIA TORREZ ANTEZANA
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Doris Claudia Torrez Antezana
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



PL-434/22,

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PROYECTO DE LEY

PL

424-21

PAGO DE PASAJES VIATICOS E INCENTIVOS A LOS ATLETAS Y ENTRENADORES
QUE PARTICIPEN EN COMPETICIONES INTERNACIONALES

CAPÍTULO I.

ARTÍCULO 1. OBJETO. Reconocer y otorgar incentivo económico que cubra pasajes y viáticos a los atletas y entrenadores, que participen en Eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, campeonatos mundiales de mayores y juveniles, oficialmente reconocidos y Juegos Mundiales (World Games), Juegos Panamericanos Juveniles y los Juegos Bolivarianos de la Juventud y otros que defina el Viceministerio de Deportes.

De igual manera reconocer y otorgar incentivo económico para los atletas y entrenadores, que obtengan medallas de oro, plata o bronce en su participación en Eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, campeonatos mundiales de mayores y juveniles, oficialmente reconocidos y Juegos Mundiales (World Games), Juegos Panamericanos Juveniles y los Juegos Bolivarianos de la Juventud y otros que defina el Viceministerio de Deportes.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO OBJETIVO. La población objetivo son atletas y entrenadores de rendimiento y alto rendimiento que participen en Eventos del Ciclo Olímpico, Paralímpico, campeonatos mundiales de mayores y juveniles, oficialmente reconocidos y Juegos Mundiales (World Games), Juegos Panamericanos Juveniles y los Juegos Bolivarianos de la Juventud y otros que defina el Viceministerio de Deportes, cumpliendo lo requisitos y avalados por las instancias deportivas nacionales e internacionales

CAPÍTULO II.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 3. EVENTOS CATEGORÍA MAYORES. El Viceministerio de Deportes reconocerá otorgará incentivos económicos que cubra pasajes y viáticos a los atletas y entrenadores que participen en los Juegos del Ciclo Olímpico, Juegos del Ciclo Paralímpico y campeonatos mundiales en categoría mayores o abierta del sector olímpico-convencional y sector paralímpico y Juegos Mundiales (World Games), que a continuación se relacionan:

- Juegos Olímpicos (invierno y verano), Paralímpicos: Son competiciones multideportivas entre atletas, convocadas por el Comité Olímpico Internacional (COI)
- Juegos Mundiales (World Games): Son competiciones multideportivas en los que participan atletas y deportes reconocidos por el Comité Olímpico Internacional (COI) que no hacen parte del Programa de los Juegos Olímpicos de Verano organizados por la Asociación Internacional de los Juegos Mundiales (IWGA), bajo patrocinio del Comité Olímpico Internacional (COI).
- Campeonatos Mundiales Mayores: Es el máximo evento de la categoría organizado por cada una de las Federaciones Internacionales por deporte, por discapacidad o por el Comité Paralímpico Internacional el cual reúne a atletas de una misma modalidad deportiva.
- Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos: Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas de los países afiliados a la Organización Deportiva Panamericana (ODEPA), Comité Paralímpico de las Américas (APC).
- Juegos Deportivos Suramericanos, Juegos Parasuramericanos: Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas de los países afiliados, a la Organización Deportiva Suramericana (Odesur) y o invitados; así como sus pares en discapacidad avalados por el Comité Paralímpico de las Américas (APC).
- Juegos Deportivos Suramericanos de Playa: Son competiciones multideportivas de playa que se realizan cada dos años y convocan atletas de los países afiliados, a la Organización Deportiva Suramericana (Odesur) y/o invitados.
- Juegos Deportivos Bolivarianos: Son competiciones multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas de los países afiliados, a la Organización Deportiva Bolivariana (Odebo) y/o invitados.
- Juegos Deportivos Bolivarianos de playa: Son competiciones multideportivas que se realizan cada dos años y convocan atletas de los países afiliados, a la Organización Deportiva Bolivariana (Odebo) y/o invitados.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

II.- Si en los eventos antes mencionados, las organizaciones del deporte paralímpico o convencional adoptan algunas de estas competencias, podrán ser contempladas para pago de incentivos.

ARTÍCULO 4. EVENTOS CATEGORÍA JUVENIL: El Viceministerio de Deportes como estrategia de desarrollo del talento y la reserva deportiva del país, también reconocerá y otorgará incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en los juegos del Ciclo Olímpico, juegos del Ciclo Paralímpico, y campeonatos mundiales en categoría juveniles del sector olímpico-convencional y sector paralímpico, así:

- Juegos Olímpicos de la Juventud (invierno y verano): Son competencias multideportivas entre atletas, convocadas por el Comité Olímpico Internacional (COI), que reúnen a atletas jóvenes seleccionados e inscritos por sus respectivos Comités Olímpicos Nacionales (CON).

- Campeonatos Mundiales Juvenil: Es el máximo evento de la categoría anterior a las mayores organizado por cada una de las Federaciones Internacionales por deporte o por discapacidad, el cual reúne a atletas de una misma modalidad deportiva.

- Juegos Parapanamericanos Juveniles: Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas juveniles de los países afiliados a la Organización Deportiva Panamericana (Odepa) y Comité Paralímpico de las Américas (APC).

- Juegos Deportivos Suramericanos de la Juventud: Son competencias multideportivas que se realizan cada cuatro años y convocan atletas jóvenes de los países afiliados a la Organización Deportiva Suramericana (Odesur) o invitados.

II. Si en los eventos antes mencionados, las organizaciones del deporte paralímpico o convencional adoptan algunas de estas competencias, serán contempladas en la presente ley.

ARTÍCULO 5. OTRAS DEFINICIONES. Atleta Guía: Atleta no profesional encargado de guiar a un atleta con discapacidad visual durante el desarrollo de una competencia.

Auxiliar Deportivo de Boccia: Persona que por las características del Atleta de Boccia participa conjuntamente con él en procesos de preparación deportiva y competición. Aplica para las categorías en las que el auxiliar es un requerimiento de competición categorías BC1 o BC3 tanto en las modalidades individuales como parejas y equipos donde estos deportistas tengan participación.

Entrenador Seleccionador: Se entiende por entrenador seleccionador la persona designada y responsable de la preparación y participación final de los atletas en el evento que obtengan el logro.

Entrenador Personal: Se entiende por entrenador personal, como el responsable de la preparación, acompañamiento y seguimiento de los atletas durante el último año de manera regular, independiente de su convocatoria a la delegación nacional y de la participación en el evento donde se obtuvo el logro.

CAPÍTULO III.

PAGO DE PASAJES Y VIATICOS

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS El deportista o club deportivo, afiliado al Comité Olímpico que aspire a investir la representación nacional en una competencia deportiva internacional, deberá solicitar el pago de pasajes y viáticos al Viceministerio de Deportes, proporcionando la siguiente información:

a) Detalle de la competencia: institución organizadora, Federación

Internacional que la rige, lugar, fecha y pruebas a participar.

b) Requisitos de clasificación para dicha competencia.

c) Nombres, edades y antecedentes deportivos de los competidores integrantes de la delegación.

d) Nómina de técnicos, autoridades y colaboradores que compondrán la delegación.

e) Cálculo aproximado de gastos y financiación prevista, presentando con una antelación de 30 (treinta) días, previo a la competición.

f) Apoyo económico que provee la institución organizadora.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- g) Solicitud de apoyo al Viceministerio de Deportes.
- h) Lapso que demandará la actuación indicando períodos de competencias, fecha de salida y retorno al país.
- i) Países que participan en la competencia y antecedentes.

ARTÍCULO 7.- La integración definitiva de la selección o delegación deberá ser puesta en conocimiento del Viceministerio de Deportes, previo a la partida de la misma.

ARTÍCULO 8.- Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la finalización de la competencia internacional, las federaciones deportivas o clubes deportivos deben presentar un informe a la Secretaría Nacional del Deporte, en el cual conste:

- a) rendimiento deportivo;
- b) conducta deportiva y social;
- c) rendición de cuentas conforme con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 9. INCENTIVOS. Los atletas y entrenadores medallistas se les reconocerá y otorgará un incentivo económico de acuerdo a las siguientes asignaciones en salarios mínimos nacionales vigentes a la fecha de la medalla:

TABLA DE INCENTIVOS EVENTOS CATEGORÍA MAYORES

| EVENTO | ATLETAS | | | ENTRENADORES | | |
|--|---------|-------|--------|--------------|-------|--------|
| | Oro | Plata | Bronce | Oro | Plata | Bronce |
| Juegos Olímpicos de Verano e Invierno | | | | | | |
| Juegos Paralímpicos de Verano e Invierno | 60 | 30 | 20 | 30 | 15 | 10 |
| Juegos Mundiales (World Games) | | | | | | |
| Campeonatos Mundiales Categoría Mayores | | | | | | |
| Juegos Panamericanos | | | | | | |
| Juegos Para panamericanos | 40 | 20 | 10 | 20 | 10 | 5 |
| Juegos Deportivos Suramericanos | | | | | | |
| Juegos Deportivos Para suramericanos | 20 | 10 | 5 | 10 | 5 | 3 |
| Juegos Deportivos Bolivarianos | | | | | | |
| Juegos Deportivos Suramericanos de Playa | | | | | | |
| Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa | 15 | 7 | 4 | 7 | 3 | 2 |

Expresados en salario mínimo nacional legal vigente a la obtención del logro
TABLA DE INCENTIVOS EVENTOS CATEGORÍA JUVENIL

| EVENTO | ATLETAS | | | ENTRENADORES | | |
|--|---------|-------|--------|--------------|-------|--------|
| | Oro | Plata | Bronce | Oro | Plata | Bronce |
| Juegos Olímpicos de Verano e Invierno | | | | | | |
| Juegos Paralímpicos de Verano e Invierno | 20 | 10 | 5 | | 15 | 10 |
| Juegos Mundiales (World Games) | | | | | | |
| Campeonatos Mundiales Categoría Mayores | | | | | | |
| Juegos Panamericanos | | | | | | |
| Juegos Para panamericanos | 10 | 5 | 2.5 | 5 | 2.5 | 1 |
| Juegos Deportivos Suramericanos | | | | | | |
| Juegos Deportivos Para suramericanos | 5 | 2.5 | 1 | 2.5 | 1 | 1 |
| Juegos Deportivos Bolivarianos | | | | | | |
| Juegos Deportivos Suramericanos de Playa | | | | | | |
| Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa | 3 | 2 | 1 | 2 | 1 | 1 |

Expresados en salario mínimo nacional legal vigente a la obtención del logro
II.- Únicamente se reconocerán y otorgarán incentivos económicos para aquellos atletas y entrenadores cuya federación nacional tenga reconocimiento deportivo vigente otorgado por el Viceministerio de Deportes al momento de la obtención del logro.

III. Cuando se trate de campeonatos mundiales según lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente Ley, el deporte deberá tener federación internacional vigente al momento de la obtención del logro.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Se excluyen todos aquellos eventos que, aunque tengan la denominación de mundial no cumplan con las condiciones expresadas en el artículo segundo de la presente Ley.

V.- Únicamente se reconocerá y otorgará incentivos económicos para aquellos atletas y entrenadores cuya federación nacional adopte y aplique el Código Mundial Antidopaje y aquellos atletas y personal de apoyo quienes no hayan cometido infracciones de las normas antidopaje como se definen en el Código Mundial Antidopaje.

ARTÍCULO 10. INCENTIVOS A MEDALLISTAS EN LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE HACEN PARTE DEL PROGRAMA EN JUEGOS OLÍMPICOS, JUEGOS PARALÍMPICOS, JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD, JUEGOS PANAMERICANOS, JUEGOS PARAPANAMERICANOS. Reconocer y otorgar incentivo económico a los atletas por cada una de las medallas obtenidas de oro, plata y bronce en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, Juegos Olímpicos de la Juventud, Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos. De igual forma, las medallas alcanzadas en campeonatos mundiales de la categoría mayores en disciplinas que hagan parte del programa de los Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos.

II.- Reconocer y otorgar incentivos económicos a los entrenadores de atletas medallistas, una sola vez por evento, primando siempre la medalla de mayor valor económico, independientemente del número de medallas obtenidas por los atletas en un mismo evento.

ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A MEDALLISTAS EN LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE NO HACEN PARTE DEL PROGRAMA DE JUEGOS OLÍMPICOS, JUEGOS PARALÍMPICOS DE VERANO O INVIERNO. Reconocer y otorgar incentivo económico a los atletas y entrenadores en las disciplinas deportivas que no hacen parte del programa de Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos de Verano o Invierno que sí hacen parte de la convocatoria de Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos, medallistas de Campeonatos Mundiales de la categoría mayores y juvenil oficialmente reconocidos y Juegos Mundiales (World Games). se reconocerá una sola medalla por evento, teniendo en cuenta el mayor valor de estímulo económico a que tiene derecho de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO 12. INCENTIVOS A MEDALLISTAS EN LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS QUE NO HACEN PARTE DEL PROGRAMA DE JUEGOS OLÍMPICOS, JUEGOS PARALÍMPICOS DE VERANO O INVIERNO, DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS Y JUEGOS PARAPANAMERICANOS. Reconocer y otorgar incentivo económico a los atletas en las disciplinas deportivas que obtengan medallas en campeonatos mundiales categorías mayores o juvenil y que no hacen parte del programa de Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos de Verano o Invierno, Juegos Panamericanos y Juegos Parapanamericanos, solo se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) de la medalla de mayor valor una sola vez por evento, acorde al artículo sexto.

I. Los atletas-guías y auxiliares de Boccia que obtengan medallas, acorde al presente artículo recibirán el cincuenta por ciento (50%) del valor del estímulo recibido por su atleta. En caso de presentarse dos o más atletas-guías o auxiliares de Boccia para un mismo atleta, el valor del incentivo será distribuido en partes iguales.

II.- El estímulo para los entrenadores que obtengan medallas, acorde al presente artículo recibirá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido en el artículo sexto.

ARTÍCULO 13. INCENTIVOS A MEDALLISTAS EN OTROS EVENTOS DEL CICLO. Reconocer y otorgar incentivo a los atletas por cada una de las medallas de oro obtenidas en Juegos Suramericanos, Juegos Parasuramericanos, Juegos Suramericanos de Playa, Juegos Bolivarianos, Juegos Bolivarianos de Playa, Juegos Parapanamericanos Juveniles, Juegos Deportivos Suramericanos de la Juventud.

I.- A los atletas que obtengan medallas de oro, y a su vez medallas de plata y bronce en el mismo evento, se les reconocerá y otorgará incentivo únicamente por la medalla de oro, o por la de mayor valor económico para el atleta.

II.- Reconocer y otorgar incentivos económicos a los entrenadores de atletas medallistas, una sola vez por evento, primando siempre la medalla de mayor valor económico, independientemente del número de medallas obtenidas por los atletas en un mismo evento.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 14. INCENTIVOS A MEDALLISTAS EN DISCIPLINAS CON MODALIDAD O PRUEBAS COLECTIVAS. Reconocer y otorgar incentivo a los atletas en los deportes que tienen modalidad o pruebas colectivas donde el número de integrantes en competición es una dupla, terna, cuarteto o quinteto en los eventos establecidos en el artículo tercero, el incentivo será multiplicado por dos (2) y luego será distribuido por partes iguales, entre los integrantes que obtuvieron el logro, de acuerdo a los valores establecidos en el artículo sexto de la presente resolución.

II.- Se entiende por integrante el atleta participante titular o suplente en el evento donde se obtuvo el logro.

III.- El estímulo para los entrenadores en los deportes individuales, con modalidad o pruebas colectivas a los que hace referencia este artículo, se realizará de conformidad con el 50% del valor del estímulo que cada atleta reciba. En caso de presentarse dos o más entrenadores personales, el 40% del valor total del incentivo será distribuido en partes iguales.

ARTÍCULO 15. INCENTIVOS A MEDALLISTAS EN DEPORTES DE CONJUNTO. Para los deportes de conjunto el valor asignado por medalla será siete (7) veces el valor establecido en la escala de valores indicado en el artículo quinto de esta resolución. Este valor será distribuido por partes iguales, según el número de integrantes, sobre la nómina de atletas que obtuvieron el logro.

I.- El estímulo para los atletas en los deportes de conjunto donde el número de integrantes sea de dos (2) a cuatro (4) participantes, será multiplicado por dos (2) y luego será distribuido por partes iguales, entre los integrantes que obtuvieron el logro de acuerdo a la escala de valores del artículo sexto de la presente resolución.

II.- El estímulo para los entrenadores en los deportes de conjunto a los que hace referencia este artículo, se realizará de conformidad con el 50% del valor del estímulo que cada atleta reciba. En caso de presentarse dos o más entrenadores personales, el 40% del valor total del incentivo será distribuido en partes iguales.

ARTÍCULO 16. INCENTIVOS A MEDALLISTAS PARA ATLETAS- GUÍAS Y AUXILIARES DE BOCCIA: Los Atletas-guías de atletas con discapacidad visual+ y Auxiliares de Boccia que obtengan medallas, recibirán el cincuenta por ciento (50%) del valor del estímulo recibido por su atleta. En caso de presentarse dos o más Atletas-guías o Auxiliares de Boccia para un mismo atleta, el valor del incentivo será distribuido en partes iguales.

ARTÍCULO 17. DISTRIBUCIÓN DEL INCENTIVO PARA ENTRENADORES: Reconocer y otorgar incentivos económicos a los entrenadores de los atletas medallistas de oro, plata y bronce de los eventos que establece el artículo tercero y cuarto de la presente resolución, teniendo en cuenta que se asignará el 60% del valor total del incentivo para el entrenador seleccionador y el 40% del valor total del incentivo para el entrenador personal del atleta. En caso de presentarse dos o más entrenadores personales para un mismo atleta, el valor del incentivo será distribuido en partes iguales.

I.- Si el entrenador seleccionador es a su vez el entrenador personal del atleta se le reconocerá y otorgará el 100% del valor total del incentivo.

ARTÍCULO 18. PARTICULARIDAD DEL ATLETA-ENTRENADOR. Si el Atleta a su vez hace de entrenador seleccionador y/o entrenador personal se le reconocerá y otorgará únicamente el incentivo por la medalla obtenida como atleta en el mismo evento.

CAPÍTULO III.

PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER Y OTORGAR PAGO DE INCENTIVOS DE ATLETAS Y/O ENTRENADORES.

ARTÍCULO 19. DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE INCENTIVO. Para reconocer y otorgar el incentivo a los Atletas, Atletas-guías, auxiliares de Boccia y Entrenadores (seleccionador o entrenador personal) es necesario allegar la siguiente documentación:

- Certificación expedida por el representante legal de la Federación Deportiva Nacional
- Certificación expedida por el Comité Olímpico Boliviano o Comité Paralímpico Boliviano, según corresponda.



Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c) Copia de la cédula de ciudadanía del beneficiario del incentivo económico por parte de la federación deportiva correspondiente;
- d) Certificación bancaria de la cuenta de ahorros y/o corrientes del beneficiario del incentivo económico vigente y de una entidad financiera de orden nacional por parte de la Federación deportiva correspondiente;
- e) Autorización de notificación electrónica de cualquier acto administrativo por parte del atleta o entrenador;
- f) Certificación Personal.

I.- El Viceministerio de Deportes solicitará a la Federación Deportiva Nacional y al Comité Olímpico Boliviano o Comité Paralímpico Boliviano, la expedición de la correspondiente Certificación en los formatos que se establezcan las cuales deben coincidir entre la Federación y el correspondiente Comité.

II.- La Federación Deportiva Nacional y el Comité Olímpico Boliviano o Comité Paralímpico Boliviano, tendrán 15 días hábiles para allegar la correspondiente certificación, contados a partir del día siguiente del recibido de la comunicación, La certificación que expida el representante legal será considerada una declaración jurada, asegurándose que la información relacionada en el literal a) y b) y los documentos soportes de los literales c) y d) gozan de toda veracidad de la información relacionada.

ARTÍCULO 20. PARTICULARIDADES DE LA ENTREGA DE INCENTIVOS. Los incentivos serán reconocidos y otorgados única y exclusivamente a los atletas, atletas-guías, auxiliares de boccia o entrenadores beneficiarios de los mismos, una vez sea allegada la documentación requerida en el numeral anterior y se disponga de la correspondiente disponibilidad presupuestal.

I.- Los incentivos podrán ser reconocidos y otorgados excepcionalmente, en la misma vigencia o en las vigencias siguientes en la cual se obtuvo el logro siempre que los recursos económicos establecidos para ellos estén disponibles.

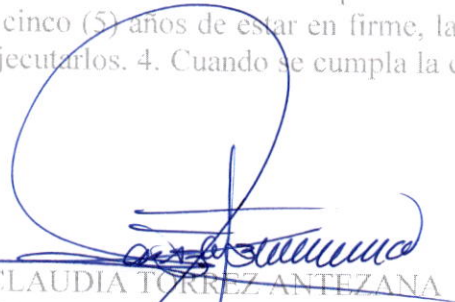
II.- Los incentivos se reconocerán y otorgarán de acuerdo al reajuste del salario mínimo legal mensual vigente correspondiente a la fecha en que el atleta /o entrenador obtuvo el logro.

III.- Los incentivos no podrán ser reconocidos ni entregados más de una vez a los atletas y entrenadores por el mismo logro.

IV.- Se exonera de reconocer y otorgar incentivos, conforme a la presente resolución, aquellos atletas y entrenadores que reciban medallas de participación y/o recuerdo, en cualquier evento deportivo que hace referencia la presente resolución.

ARTÍCULO 21. PÉRDIDA DEL INCENTIVO. Una vez reconocido el incentivo económico a los atletas, atletas-guías, auxiliares de boccia o entrenadores, deberán adelantar el proceso señalado en el presente acto administrativo, advirtiendo que dicho acto

Perderá su fuerza ejecutoria 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.


DORIS CLAUDIA TORREZ ANTEZANA
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Doris Claudia Torrez Antezana
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo